



RESOLUCIÓN No. 19 - 00118 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA Y LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA.

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO - REGIONAL CAUCA
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, amparado en las atribuciones y facultades que confieren las normas del Estatuto General de Contratación Pública, acorde con el procedimiento y lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, modificatorias y concordantes al respecto, entre otros y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; en igual forma, el parágrafo 2° del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas; mientras que a su turno, el numeral 28 del artículo 28 del Decreto 249 de 2004, señala como función del subdirector de los Centros de Formación Integral: “Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro.. (...)”.

Que mediante resolución 1175 de 21 de junio de 2016 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se delegaron funciones de ordenador del gasto y celebración de contratos en calidad de representante legal del Centro Agropecuario SENA Regional Cauca.

Que el ejercicio de las atribuciones de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, en uso de las facultades y cumplimiento de lo estipulado en la Circular 3-2013-000089 de 2013 “Lineamientos técnicos, administrativos y Financieros para la suscripción de contratos de arrendamientos de inmuebles” emanada por la Dirección General del SENA según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 249 de 2004, se expide el presente acto administrativo para arrendar un inmueble consistente en un local destinado a cafetería al servicio del Centro Agropecuario SENA Regional Cauca; por tanto se demanda el arrendamiento con las especificaciones requeridas, que demande la cancelación de un canon de arrendamiento que se ajuste al presupuesto autorizado.



RESOLUCIÓN No. 19 - 00118 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA Y LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA.

Que el Centro Agropecuario SENA Regional Cauca cuenta en sus instalaciones, en el sector denominado La Granja, de la Carrera 9 No. 71N-60, Barrio El Placer, con un (1) local o espacio adecuado para el servicio de cafetería, el cual es necesario entregarlo en calidad de arrendamiento con el fin de prestar el servicio de alimentación a los aprendices, instructores, administrativos y al público en general que visite nuestras instalaciones, ellos en las mejores condiciones de salubridad e higiene.

Que la subdirección del Centro Agropecuario SENA Regional Cauca adelantó los estudios previos, a través de los cuales se determinó la necesidad de entregar en arrendamiento las instalaciones del Local destinado a cafetería, para el servicio de alimentación del Centro Agropecuario SENA Regional Cauca.

Que se encontró necesario contratar el bien por la modalidad de contratación directa a través de contrato de arrendamiento, con el fin que se presten los servicios que en este instrumento se indican.

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.551.651 de Popayán, allegó ante este Centro de Formación, propuesta formal para asumir el servicio de cafetería y restaurante con el fin de prestar el servicio de alimentación a los aprendices, administrativos y al público en general que visite nuestras instalaciones, propuesta que se halla acorde a los parámetros expuestos por la Guía Técnica con lineamientos para restaurantes y cafetería SENA, de 17 de enero de 2017.

Que se resalta que con anterioridad se ha suscrito contrato de arrendamiento sobre el mismo bien y con la misma arrendataria, incluso en la pasada vigencia 2018, vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año y que en la presente vigencia 2019 la entidad demanda la celebración del contrato de arrendamiento del inmueble aquí descrito, por lo que conforme a lo establecido en la Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, la presente contratación se puede hacer en forma directa al configurarse la causal establecida en el artículo 2 del numeral 4 del literal i) de la ley 1150 de 2007, en armonía con lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 que reza:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden al-quilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*

Que para todos los efectos legales y fiscales, el Centro Agropecuario SENA Regional ha fijado como cuantía total del contrato la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CIEN PESOS**



RESOLUCIÓN No. 19 - 00118 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA Y LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA.

MCTE (\$2.102.100), pagadero mediante cánones mensuales por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEEN PESOS MCTE (\$191.100)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: once mensualidades por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEEN PESOS MCTE (\$191.100)** cada uno.

Que la Subdirección del Centro Agropecuario – SENA - Regional Cauca, atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, fueron elaborados por la Subdirección del Centro Agropecuario, ente que fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de las condiciones requeridas para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública.

Que el objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3° de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa

Por las razones anteriormente expuestas, la Dirección Regional Cauca del SENA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena y por ende se autoriza la selección de un contratista bajo la modalidad de Contratación Directa, por la causal de **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la administración y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la modalidad Selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente en razón a que dentro de las modalidades de Selección Contractual establecidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Subdirección del Centro Agropecuario – SENA Regional Cauca puede recurrir, entre otras, a la contratación directa con base en la constatación que ha hecho la administración a la causal que enlista o se enmarca dentro de esta modalidad, cual es la de **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES** establecida tanto en el artículo 2 del numeral 4 del literal i) de la ley 1150 de 2007 como en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; de lo cual se puede concluir que para la contratación requerida, se puede invocar las disposiciones aludidas.



RESOLUCIÓN No. 19 - 00118 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA Y LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA.

ARTÍCULO CUARTO: Adjudíquese el contrato de arrendamiento a MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.551.651 de Popayán Cauca, facultada para arrendar el bien inmueble, consistente en un local tipo cafetería, con zona de cocina y atención al público, ubicado en el sector de La Granja, Centro Agropecuario SENA Regional Cauca, Carrera 9 No. 71N-60, Barrio El Placer, de la ciudad de Popayán, Cauca, identificado con código catastral No 000100021228000 y matricula inmobiliaria No 120-15861, el cual consta de local con cocina y espacio de atención al público y los siguientes elementos que se entregan a título de comodato: Nueve (9) mesas Rimax plásticas, cuarenta y cuatro (44) sillas Rimax plásticas, una (1) estufa a gas tipo industrial de cuatro (4) boquillas, un (1) nevecón marca Tor Rey, un (1) estante metálico, obligándose el arrendatario a su cuidado mantenimiento y reposición por su uso y goce; cuyo OBJETO será: “la entrega a título de arrendamiento de un bien inmueble, consistente en un local tipo cafetería, con zona de cocina y atención al público, ubicado en el sector de La Granja, Centro Agropecuario SENA Regional Cauca, Carrera 9 No. 71N-60, Barrio El Placer, de la ciudad de Popayán, Cauca **AL ARRENDATARIO** y este lo recibe a igual título, para el funcionamiento de la cafetería del Centro Agropecuario del SENA Regional Cauca, por la modalidad de contratación Directa para ser utilizado con tal fin.”

El valor del contrato es la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CIEEN PESOS MCTE (\$2.102.100)**, pagadero mediante cánones mensuales por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEEN PESOS MCTE (\$191.100)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: once mensualidades por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIEEN PESOS MCTE (\$191.100)** cada uno.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Centro, en la oficina de gestión contractual adscrita a la Coordinación Administrativa y Financiera Intercentros del SENA – Regional Cauca y/o en la página web www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios.

PARAGRAFO: Antes de la suscripción del contrato podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en los artículos 93 y s.s. de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 19 - 00118 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA Y LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse a través de la página de internet del SECOP a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Popayán, a los 01 FEB. 2019

ABSALÓN CHARO TOMBÉ
Subdirector Centro Agropecuario

Proyecto: Sergio Fabricio López